



Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Relaciones Internacionales

Tema:

“La figura del vicepresidente en Ecuador: la necesidad, el sometimiento constitucional y su exclusión política”

Trabajo de Titulación para la obtención del Título de Abogado

Presentada por:

José Francisco Guerrero Hurtado

Tutor:

Gabriel Galán, PhD

Quito, Diciembre 2024

Resumen

La tesis aborda la figura del vicepresidente en Ecuador desde una perspectiva histórica, jurídica y política, analizando su evolución y los retos que enfrenta en el contexto democrático del país. Se examinan los mecanismos de control y fiscalización, como el juicio político, y cómo estos han sido utilizados en casos emblemáticos para evaluar la responsabilidad y desempeño de quienes ocupan este cargo. Además, se exploran los conflictos entre presidente y vicepresidente, y cómo estas dinámicas han afectado la estabilidad institucional y la percepción ciudadana sobre la gobernanza.

A través del análisis de casos relevantes, como el de Jorge Glas y Verónica Abad, la investigación expone las tensiones inherentes al sistema político ecuatoriano, señalando las debilidades estructurales y legales que perpetúan estos conflictos. La tesis concluye con una reflexión sobre la necesidad de reformar las atribuciones y competencias del vicepresidente, así como de fortalecer los procesos de fiscalización, para garantizar un equilibrio de poderes y una gobernabilidad más eficaz y transparente.

Palabras clave: VICEPRESIDENCIA, JUICIO POLÍTICO, GOBERNABILIDAD, CONFLICTOS INSTITUCIONALES, REFORMA CONSTITUCIONAL

Declaración De Aceptación De Norma Ética Y Derechos

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en este ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura dentro de la institución, a la vez que autorizo el uso comercial de mi obra a la Universidad Hemisferios, siempre y cuando se me reconozca el cuarenta por ciento (40%) de los beneficios económicos resultantes de esta explotación.

Además, me comprometo a hacer constar, por todos los medios de publicación, difusión y distribución, que mi obra fue producida en el ámbito académico de la Universidad Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee.

José Francisco Guerrero Hurtado



C.I. 1721679106

Dedicatoria

A mi abuelo, quien ha sido mi pilar fundamental, mi guía y un verdadero padre desde el primer día. Tu apoyo incondicional, tus enseñanzas y tu amor han sido la base sobre la que he construido cada uno de mis logros. Gracias por estar siempre a mi lado, por ser mi fuente de fortaleza y por inspirarme a seguir adelante, incluso cuando el camino parecía incierto.

A mi tutor, el PhD Gabriel Galán, por su constante apoyo, paciencia y sabiduría. Su orientación ha sido crucial para el desarrollo de este proyecto y sin su ayuda, este logro no habría sido posible.

A mi familia y mis mejores amigos, que han estado presentes en los momentos más difíciles, ofreciéndome su apoyo incondicional y recordándome siempre que sí puedo. Gracias por estar ahí cuando más los necesitaba, por ser mi refugio y por creer en mí.

A todas las personas que forman parte de la Carrera de Derecho, por su apoyo y dedicación. Su ayuda permanente me ha permitido llegar hasta aquí, y les agradezco profundamente por todo lo que han hecho por mí.

Índice

Resumen.....	2
Declaración De Aceptación De Norma Ética Y Derechos	3
Dedicatoria.....	4
Índice.....	5
Resumen.....	7
Abstract.....	8
Introducción	9
Rol Democrático Del Vicepresidente En Ecuador.....	14
EL VICEPRESIDENTE EN ECUADOR: SUCINTO RELATO HISTÓRICO	16
FUNCIONES CONSTITUCIONALES DEL VICEPRESIDENTE EN ECUADOR	19
EXCLUSIÓN POLÍTICA DEL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA: REYERTAS EN EL GOBIERNO DE LENIN MORENO	26

	6
Control Político Del Vicepresidente De La República	36
JUICIO POLÍTICO: PROLEGÓMENO CONCEPTUAL	38
VICEPRESIDENTES Y JUICIO POLÍTICO: PERSPECTIVA HISTÓRICA EN ECUADOR	40
INCIDENCIA DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE VERÓNICA ABAD	44
Conclusiones	49
Referencias.....	53

“LA FIGURA DEL VICEPRESIDENTE EN ECUADOR: LA NECESIDAD, EL SOMETIMIENTO CONSTITUCIONAL Y SU EXCLUSIÓN POLÍTICA”

José Francisco Guerrero Hurtado

Josbeyka13@gmail.com

Resumen

La tesis aborda la figura del vicepresidente en Ecuador desde una perspectiva histórica, jurídica y política, analizando su evolución y los retos que enfrenta en el contexto democrático del país. Se examinan los mecanismos de control y fiscalización, como el juicio político, y cómo estos han sido utilizados en casos emblemáticos para evaluar la responsabilidad y desempeño de quienes ocupan este cargo. Además, se exploran los conflictos entre presidente y vicepresidente, y cómo estas dinámicas han afectado la estabilidad institucional y la percepción ciudadana sobre la gobernanza.

A través del análisis de casos relevantes, como el de Jorge Glas y Verónica Abad, la investigación expone las tensiones inherentes al sistema político ecuatoriano, señalando las debilidades estructurales y legales que perpetúan estos conflictos. La tesis concluye con una reflexión sobre la necesidad de reformar las atribuciones y competencias del vicepresidente, así como de fortalecer los procesos de fiscalización, para garantizar un equilibrio de poderes y una gobernabilidad más eficaz y transparente.

Palabras clave: Vicepresidencia, Juicio Político, Gobernabilidad, Conflictos Institucionales, Reforma Constitucional

Abstract

The thesis addresses the figure of the vice president in Ecuador from a historical, legal and political perspective, analyzing its evolution and the challenges it faces in the democratic context of the country. It examines the mechanisms of control and oversight, such as impeachment, and how these have been used in emblematic cases to evaluate the responsibility and performance of those who occupy this position. It also explores the conflicts between president and vice-president, and how these dynamics have affected institutional stability and citizen perception of governance.

Through the analysis of relevant cases, such as Jorge Glas and Verónica Abad, the research exposes the tensions inherent in the Ecuadorian political system, pointing out the structural and legal weaknesses that perpetuate these conflicts. The thesis concludes with a reflection on the need to reform the powers and competencies of the vice president, as well as to strengthen oversight processes, in order to ensure a balance of powers and more effective and transparent governance.

Keywords: VICE-PRESIDENCY, IMPEACHMENT, GOVERNANCE,
INSTITUTIONAL CONFLICTS, CONSTITUTIONAL REFORM

Introducción

Actualmente, la figura del Vicepresidente en Ecuador ha desatado un sinnúmero de debates. La pugna presente e irresoluta entre el presidente Noboa y la vicepresidenta Abad ha generado a la fecha un cúmulo de inquietudes sobre: (I) la necesidad de un cargo que aparentemente carece de atribuciones específicas e indispensables para la sistematización institucional del estado; (II) sobre la legitimidad y utilidad del sometimiento constitucional del vicepresidenta a la voluntad del presidente en la configuración de sus funciones; y, (III) sobre la falencia sistémica en nuestro orden democrático que concluye en su exclusión política. La presente investigación busca precisamente abonar a este debate -no resolverlo- visibilizando el rol democrático y constitucional del vicepresidenta en Ecuador y precisando la naturaleza jurídica y los límites de la responsabilidad política y administrativa que envuelven dicho rol. Pero ¿en dónde se origina este impase? Si bien la discusión es actual, su génesis se ubica en la aprobación de la Constitución de la República de 2008, ya que en el acto refundacional del estado ecuatoriano se previó la función constitucional del vicepresidenta en nuestro país. Sin embargo, la preocupación pública que alimenta diariamente la coyuntura nacional se origina en la decadencia del gobierno pasado (el del señor Lasso).

El 17 de mayo de 2023, el expresidente Guillermo Lasso, en medio de un juicio político en su contra, dictó el decreto ejecutivo 741 mediante el cual disolvió la Asamblea Nacional y convocó a elecciones anticipadas. Este hecho marcó un cambio significativo en la dinámica política del país, redirigiendo los esfuerzos hacia la organización de los comicios presidenciales

y legislativos, así como hacia la futura posesión de las nuevas autoridades, quienes completarían el período restante del mandato iniciado en mayo de 2021 (Instituto de la Democracia, 2023).

En junio del mismo año, el primer binomio en inscribirse ante el Consejo Nacional Electoral -CNE- fue el conformado por Daniel Noboa y Verónica Abad -actuales gobernantes-, respaldados por el movimiento Acción Democrática Nacional -ADN- para participar en las elecciones presidenciales previstas para el 20 de agosto de 2023. La segunda vuelta se llevó a cabo el 15 de octubre de 2023 entre los binomios Noboa /Abad y Gonzáles/Arauz. Finalmente, el pueblo ecuatoriano optó por el primero de los binomios enunciados y eligió Presidente de la República a Daniel Noboa y como Vicepresidenta a Verónica Abad (Noboa, 2024).

El 23 de noviembre de 2023, Daniel Noboa fue constitucional y legamente posesionado en el hemiciclo de la Asamblea Nacional, pero Verónica Abad no asistió al acto de posesión. Públicamente trascendió que no fue invitada, lo cual generó una cantidad considerable de comentarios negativos en torno a un posible distanciamiento o fractura del binomio que empezaba su gestión de gobierno en medio de dicha disputa. Y, alrededor de aquella se generaron varios relatos que tenían como único elemento en común la incertidumbre en las actividades que realizaría Abad en el estado ecuatoriano. Finalmente, luego de algunas semanas de contienda mediática entre Noboa y Abad, el presidente Daniel Noboa, el 24 de noviembre de 2023, le entregaría como única función, a la Vicepresidenta electa, la de Embajadora por la Paz en Israel, en medio del conflicto bélico con Palestina. Por ello, el 10 de diciembre de 2024,

mediante decreto ejecutivo, dispuso el viaje de Abad a Tel Aviv como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de Ecuador (Noboa, 2024).

Esta designación tuvo muchos cuestionamientos, en particular en torno a las inconsistencias en la actuación del gobernante que aparentemente manifestaba la intención maliciosa de “deshacerse” (política y hasta físicamente) de la vicepresidenta. Por ejemplo, dictó un decreto ejecutivo por el cual ordenó que la seguridad de funcionarios de vicepresidencia - ahora en misión en Israel- y familiares de estos únicamente se otorgue en territorio ecuatoriano (Noboa, 2024). Y, con posterioridad, el 30 de enero de 2024, la Cancillería dispuso a Abad que no realice ningún tipo de declaración pública sin la autorización e instrucción de su titular, la señora Gabriela Sommerfeld.

A partir de aquello, se han presentado múltiples acusaciones de todo tipo en contra de la vicepresidenta y han ocurrido un número considerable de hechos que coincidentalmente o no, han profundizado la fractura entre Noboa y Abad y han escalado en el imaginario colectivo el drama entre ellos: en marzo del 2024, el hijo de Abad es detenido para investigaciones por parte de fiscalía por el presunto delito de tráfico de influencias. Vinculado al mismo, el fiscal Carlos Alarcón, a cargo del “caso El Nene”, acusa a la vicepresidenta y anuncia el traslado del proceso a la Corte Nacional de Justicia debido a la supuesta vinculación de Abad por el delito de concusión.

A raíz de aquello es acusada asimismo ante el Tribunal Contencioso Electoral por el cometimiento de la presunta infracción de “campana anticipada” en 2023. La denuncia fue

presentada por el vocal del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social -CPCCS- Juan Guarderas (Noboa, 2024). Tales acusaciones tuvieron un reflejo a su vez en la Asamblea Nacional. Las bancadas de la Revolución Ciudadana y del Partido Social Cristiano -PSC- votaron en contra del enjuiciamiento penal de la vicepresidenta, el movimiento Construye se abstuvo y el bloque oficialista -que era el minoritario- votó a favor, mostrando o generando al interno del parlamento ecuatoriano un debilitamiento innecesario (Noboa, 2024).

Hasta ahí, aparentemente, había llegado el *cuento* sobre las desavenencias del presidente con la vicepresidenta. No obstante, a la fecha, en medio del proceso electoral del 2025, la rencilla volvió y con bemoles aún más complejos. El presidente busca la reelección y por dicho motivo debe solicitar una licencia en el mes de enero de 2025, en el tiempo de campaña electoral, en cuyo caso alguien debe sucederle temporalmente. Debería hacerlo constitucionalmente la vicepresidenta, pero por la fractura que existe desde que ambos asumieron el poder a fines de 2023, en estas últimas semanas hemos visto un sinnúmero de acusaciones y situaciones encaminadas sencillamente a evitar aquel traspaso temporal de mando.

El 8 de agosto de 2024, con ocasión de los ataques de misiles aéreos entre Irán e Israel, la cancillería de Ecuador recomendó la salida de todos los ecuatorianos que se encontrasen en Israel, Palestina y Líbano por la escalada del conflicto en medio oriente. Pero en dicha recomendación se omitió mencionar a la vicepresidenta. Más tarde se lo hizo y el gobierno nacional dispuso el traslado temporal de Abad a Turquía (Noboa, 2024).

Y esto en medio de la denuncia que presentara la vicepresidenta Abad ante el Tribunal Contencioso Electoral en contra de Daniel Noboa, Gabriela Sommerfeld, Esteban Torres y Diana Jácome, por violencia política de género. La cual provocó la reacción de Diana Jácome, asesora presidencial y precandidata a la Asamblea Nacional por el partido oficialista (ADN), quien presentó a su vez una denuncia en contra de Abad asimismo por violencia política de género buscando su destitución. Ambas denuncias se encuentran a la fecha pendientes de resolución (Noboa, 2024).

Pero, para finalizar, bajo el supuesto de que la vicepresidenta debía presentarse en Ankara el 9 de septiembre de 2024 por orden presidencial y que no lo hizo supuestamente por una consulta que había elevado a cancillería sobre las directrices administrativas y financieras para ejecutar su traslado a Turquía, el Ministerio del Trabajo inició repentinamente un sumario administrativo en contra de Abad por desobediencia a la orden recibida e incumplimiento de sus funciones (tratando de configurar un supuesto *abandono de puesto o del cargo*), fundado en la Ley de Servicio Público -LOSEP- que derivó en una sanción administrativa, que no se encuentra en la constitución ni en la ley, de suspensión sin remuneración por el lapso de 150 días, la cual evitaría en particular que la vicepresidenta subrogue al presidente en el mes de enero de 2025. Esto a pesar de que el concierto de voces en el foro jurídico ha tildado dicho procedimiento administrativo y la sanción impuesta como una *leguleyada*.

Hay quienes han calificado lo ocurrido, inclusive, como una ruptura flagrante al orden democrático (Noboa, 2024). Y para ahondar aún más en la contienda que ya existe, el 20 de

noviembre de 2024, dada la suspensión de funciones sin sueldo, la vicepresidenta Abad retornó a Ecuador para confrontar las actitudes del presidente y, de ser posible, convenir en una solución (Valdés, 2024).

Por ello, el presente trabajo de investigación busca esclarecer al menos, en el desarrollo de dos capítulos, cual es la función democrática del vicepresidente de la República en Ecuador y cuáles son los mecanismos constitucionales y legales de control del ejercicio de sus atribuciones. En el primero, buscaremos describir a partir del ordenamiento jurídico ecuatoriano y la experiencia política comparada el rol democrático del vicepresidente y el modo en el que es elegido en Ecuador, sus atribuciones y los límites en el ejercicio de sus funciones. Y en el segundo, analizaremos a qué mecanismos de control administrativo, político y jurisdiccional está sometido, su fundamento y los errores cometidos en particular en el sumario administrativo interpuesto por el Ministerio de Trabajo en contra de la vicepresidenta Abad.

Rol Democrático Del Vicepresidente En Ecuador

El rol o función democrática de un vicepresidente depende de la constitución y el sistema político de cada país, sin embargo, *grosso modo*, su papel se enmarca dentro de las siguientes dimensiones: sustitución del presidente, representación política, apoyo al presidente, papel legislativo, garantía de equilibrio político, promotor de políticas públicas y control y supervisión (Mieres y Pampín, s/f).

En la mayoría de las democracias, el vicepresidente tiene como función principal sustituir al presidente en caso de ausencia temporal, incapacidad, renuncia o muerte. Este rol garantiza la continuidad del gobierno y la estabilidad institucional. Asimismo, el vicepresidente podría actuar como representante del gobierno en eventos nacionales e internacionales. Esto incluye participar en ceremonias, liderar delegaciones diplomáticas o asumir funciones protocolares. Según el diseño institucional -como ocurre en Ecuador-, el vicepresidente suele asistir al presidente en tareas ejecutivas. Esto puede implicar la coordinación de políticas específicas, liderazgo en comisiones o atención de sectores particulares como relaciones internacionales o temas sociales. En algunos países, el vicepresidente tiene un rol dentro del parlamento, por ejemplo: Estados Unidos de América y Argentina, en donde preside el Senado y puede actuar como un árbitro en votaciones empatadas, lo que le confiere un peso clave en el equilibrio de poder entre los poderes Ejecutivo y Legislativo (Mieres y Pampín, s/f).

Asimismo, en ciertos contextos de determinadas coaliciones políticas o de representación regional, el vicepresidente puede ser un puente entre diferentes sectores, contribuyendo a la estabilidad democrática; es decir, su elección suele buscar equilibrar intereses territoriales, ideológicos o partidistas. O bien, el vicepresidente puede liderar programas o proyectos de alto impacto, como estrategias de desarrollo, campañas de derechos humanos o iniciativas de combate a la pobreza, lo que fortalece la acción del gobierno en áreas prioritarias. Y, aunque no siempre es explícito, el vicepresidente podría ejercer una función de supervisión interna, asegurando que las políticas del Ejecutivo se desarrollen conforme a los valores democráticos y las leyes. (Mieres y Pampín, s/f)

En todo caso, más allá de las funciones que podría cumplir con especificidad el vicepresidente en una nación, en una dimensión democrática, es indiscutible que siendo el vicepresidente elegido en un proceso democrático -directa o indirectamente-, este siempre refuerza la legitimidad del sistema político y por tanto su rol de respaldo y equilibrio es esencial para garantizar la alternancia, la continuidad institucional y la representatividad en el ejercicio del poder. En tal virtud, a fin de establecer la utilidad del mismo en Ecuador y determinar sus funciones, primeramente, realizaré una revisión histórica de las atribuciones del vicepresidente en Ecuador desde que nos fundamos como república.

El vicepresidente en Ecuador: sucinto relato histórico

La figura de la Vicepresidencia de la República en Ecuador surge como parte de la estructura institucional del “nuevo” estado ecuatoriano en 1830, tras la separación de Quito, Guayaquil y Cuenca de la Gran Colombia. En este contexto, José Joaquín de Olmedo -destacado líder guayaquileño y protagonista de la gesta independentista- se convirtió en el primer vicepresidente del país. Sin embargo, esta posición fue eliminada en 1869 por decisión del presidente Gabriel García Moreno, quien dispuso que ante la ausencia presidencial, sea el Ministro de Gobierno quien asuma las funciones correspondientes. No obstante, el cargo fue restaurado en 1883 durante la presidencia de José María Plácido Caamaño -en el marco del periodo progresista- con una diferencia considerable: el vicepresidente debía ser elegido por el poder legislativo.

Luego, el *alfarismo* reafirmó la importancia de esta institución en la Constitución de 1897, asignándole además de su rol de suplente presidencial, el de presidir el Consejo de Estado, consolidando así su papel dentro del aparato gubernamental. A partir de entonces, la figura del vicepresidente ha estado presente con regularidad en la vida republicana de Ecuador, como sucesor del presidente y ciertas ocasiones asumiendo otro tipo de roles (Vicepresidencia de la República del Ecuador, s/f).

Pues, el rol del vicepresidente en la historia constitucional de Ecuador ha evolucionado significativamente a lo largo del tiempo, en función de las dinámicas políticas, los regímenes de gobierno y las constituciones vigentes. En la etapa fundacional del estado ecuatoriano, comprendida entre 1830 y 1906, la figura del vicepresidente estuvo presente y fue establecida - como ya se dijo- desde la primera constitución de Ecuador, siguiendo el modelo republicano inspirado en Estados Unidos de América, en el que, el vicepresidente era el encargado de reemplazar al presidente en caso de ausencia o impedimento y de asumir la presidencia en situaciones de vacancia. Durante este período, el vicepresidente fue clave en un contexto de frecuentes conflictos políticos y golpes de estado. En varias ocasiones, los vicepresidentes tuvieron que asumir la presidencia tras la destitución o renuncia de los mandatarios (Vicepresidencia de la República del Ecuador, s/f).

En la etapa de la consolidación del liberalismo, comprendida entre 1906 y 1945, a partir en particular de la revolución de Eloy Alfaro, el rol del vicepresidente comenzó a institucionalizarse, pero seguía dependiendo en definitiva del contexto político. En algunos

lapsos, la figura del vicepresidente fue eliminada de las constituciones, como en la de 1945, debido a la percepción de que su existencia podía desestabilizar el poder presidencial. En la de transición y de dictaduras, comprendida entre 1948 y 1978, por su parte, la figura del vicepresidente volvió a aparecer en las constituciones, como en la de 1946. Su papel principal siguió siendo el de reemplazar al presidente, pero en la práctica su relevancia era limitada, dado el predominio de liderazgos autoritarios y militares; de manera que, durante las dictaduras, el cargo de vicepresidente perdió relevancia y en ocasiones fue suprimido.

Con el retorno a la democracia, a partir de 1978 en adelante, al vicepresidente se lo consolidó como la segunda autoridad del Ejecutivo. Su rol fue redefinido para atribuirle responsabilidades específicas asignadas por el presidente, además de su función natural como reemplazo. Por ello, desde la década de 1980, algunos vicepresidentes asumieron roles importantes en la implementación de políticas públicas y en la articulación de alianzas políticas. Sin embargo, también existieron tensiones entre presidentes y vicepresidentes, lo cual reflejó la fragilidad institucional de aquella época. La actual constitución -en la cual profundizaremos más adelante- promulgada en 2008, por su parte, refuerza el rol del vicepresidente como parte integral del Ejecutivo y especifica que el vicepresidente debe colaborar directamente con el presidente en la implementación de políticas y proyectos del gobierno (Vicepresidencia de la República del Ecuador, s/f).

De manera que, a lo largo de la historia constitucional de Ecuador, el rol del vicepresidente ha oscilado entre configurarse como una figura secundaria en tiempos de

estabilidad política y un actor decisivo en momentos de crisis. Las reformas constitucionales han buscado fortalecer su función dentro del Ejecutivo, pero las tensiones políticas y las dinámicas de poder han afectado su desempeño en muchas ocasiones. En Ecuador ha habido casos de confrontaciones abiertas entre presidentes y vicepresidentes como ocurrió entre Lenin Moreno y su vicepresidente Jorge Glas. La tensión entre Noboa y Abad no es el primer caso. Esto solo evidencia que el cargo sigue siendo fuertemente influido por los vaivenes políticos de momento. Por ejemplo, en casos de crisis política, el vicepresidente ha jugado un papel crucial, asumiendo la presidencia en contextos de destitución o renuncia, como ocurrió con Alfredo Palacio tras la salida de Lucio Gutiérrez y con Gustavo Noboa que sucedió a Jamil Mahuad.

Funciones constitucionales del vicepresidente en Ecuador

Constitucionalmente, en Ecuador el vicepresidente de la República cumple con el rol tradicional como suplente del presidente cuando este se ausenta pero también cumple con ciertas atribuciones específicas delegadas por el mismo presidente de la república. No obstante, pese a tales afirmaciones que parecen sencillas, la situación jurídica del vicepresidente de la República resulta siempre un asunto complejo y no solo en Ecuador. En Colombia, por ejemplo, el Consejo de Estado en su Radicación No. 1378 sostuvo lo siguiente:

La situación jurídica del Vicepresidente de la República es “sui generis” dentro de la organización de la rama ejecutiva del estado colombiano, pues su vocación constitucional, según las voces del artículo 202 de la Constitución Política, es la de reemplazar al Presidente de la República en sus faltas temporales o absolutas, aun en el

caso de presentarse éstas antes de su posesión. No se trata, en consecuencia, de un funcionario con atribuciones propias, ya que el ejercicio de las mismas está sometido a la condición de que se produzca una falta temporal absoluta del titular del cargo. Es el reemplazo del Presidente de la República en las hipótesis previstas en la Constitución Política y nada más, las que de presentarse, traen como consecuencia en la vida institucional, la concreción de su vocación sucesoral. Es en dicho momento cuando el Vicepresidente se convierte en funcionario, al tomar posesión del cargo en calidad de Presidente Encargado, durante el término de la falta temporal del titular, o del resto del período, cuando se está en presencia de una falta absoluta.

Antes de presentarse las hipótesis de faltas absolutas o temporales, se tendrá simplemente a un Vicepresidente electo, aun cuando haya jurado formalmente sobre el cumplimiento de sus funciones Vicepresidenciales, ya que es la posesión como Presidente Encargado la que le imprime la condición de funcionario, pues sin el juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben como Presidente, de acuerdo con el artículo 122, inciso 2°, de la Constitución Política, no entrará a ejercer su función constitucional y, en consecuencia, no será un funcionario público(...).

Por esta razón, puede afirmarse que desde el punto de vista técnico jurídico el Vicepresidente de la República no es un funcionario público en ejercicio de sus funciones

constitucionales sino una persona con vocación de suceder al Presidente de la República, cuando se presentan las circunstancias previstas constitucionalmente para ello.

En Ecuador, el vicepresidente de la República sí es un funcionario público y lo es en la medida en que constitucionalmente, de conformidad con el segundo inciso del artículo 149 de la Constitución de la República -CRE-, la vicepresidenta o vicepresidente, cuando no reemplace a la presidenta o presidente de la república, ejerce las funciones que ésta o éste le asigne. En cuyo caso, es claro que las funciones constitucionales del vicepresidente de la República de Ecuador son dos: I) reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal o falta definitiva del presidente; y, II) ejercer las funciones que el presidente le asigne. No siendo facultativo este último supuesto en particular, ya que, la constitución ecuatoriana para evitar caer en la discusión colombiana antes transcrita, institucionaliza, a su vez, a la vicepresidencia de la república, según lo previsto por el segundo inciso del artículo 141 de la carta magna, como una entidad que forma parte de la función ejecutiva y es necesaria para cumplir, en el ámbito de las funciones asignadas por el presidente, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.

De manera que, en la articulación institucional ecuatoriana, el vicepresidente sí es útil, su función principal es sustituir al presidente cuando se ausenta,¹ pero también es parte integrante de la función ejecutiva y su labor debe destinarse a la rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas y de sus planes. Por lo que, en origen, es reprochable el encargo que le hizo desde un principio el presidente Noboa a la vicepresidenta Abad como embajadora de paz para mediar el conflicto Israel-palestino. En todo caso, conviene cuestionarse porque si la constitución integra a la función ejecutiva la vicepresidencia de la república, las funciones del vicepresidente quedan supeditadas a las que le asigne discrecionalmente el presidente. Dicho sometimiento originado en la disposición constitucional contenida en el artículo 149 del texto magno, da pie precisamente para que la gestión del binomio presidencial que se posesiona principie en medio de tensiones y se abran el contexto a interpretaciones ligeras sobre que funciones puede asignar un presidente a su vicepresidente.

¹ **Ausencia definitiva:** por renuncia voluntaria aceptada por la Asamblea Nacional; por destitución de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución; por incapacidad física o mental permanente que le impida ejercer el cargo, certificada de acuerdo con la ley por un comité de médicos especializados y declarada por la Asamblea Nacional con los votos de las dos terceras partes de sus integrantes; por abandono del cargo comprobado por la Corte Constitucional y declarado por la Asamblea Nacional con los votos de las dos terceras partes de sus integrantes; y, por revocatoria del mandato de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución.

Ausencia temporal: por enfermedad u otra circunstancia de fuerza mayor que le impida ejercer su función durante un período máximo de tres meses o por licencia concedida por la Asamblea Nacional.

Sin embargo, parece ser que la respuesta se encuentra en el origen mismo de la designación de los mandatarios y en la función principal que cumple el vicepresidente que se asienta o debería asentarse al menos y de manera indiscutible en una relación de entera confianza. Si no fuese así, el presidente mismo llevaría consigo al cargo a su primer opositor y a un posible traidor. Por ello, la decisión respecto de la elección del vicepresidente la toma en primer lugar el candidato a presidente, quien es el responsable de que tanto él como su binomio, lleguen finalmente a posesionarse luego de vencer en el proceso electoral. Esto se intuye de la previsión contenida en el artículo 143 de la constitución que señala que las candidaturas a la presidencia y la vicepresidencia de la República constarán en la misma papeleta y que serán elegidos como un binomio. El segundo inciso del artículo 99 del Código de la Democracia ratifica lo dicho. Este señala: “Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial [...], serán consideradas candidaturas unipersonales.” Es decir, presidente y vicepresidente se eligen como uno solo, de manera que, si bien el vicepresidente es electo popularmente, los votantes no podrían elegir a alguien distinto al candidato presidencial de su predilección, en cuyo caso, el elector puede elegir como Vicepresidente solamente a aquel que le propone el candidato presidencial de su preferencia.

Es en este sentido, que siendo el vicepresidente la persona en la que más confía o debería confiar el presidente, en que este último puede discrecional y estratégicamente asignarle funciones legítimas en el entramado de la función ejecutiva. Si no fuese así, el primer problema que todo presidente debería afrontar es el riesgo en la relación que mantenga con el vicepresidente que inevitablemente se reduciría a un problema de sucesión como ocurría en las

monarquías del medioevo, en las que, la única finalidad del sucesor era siempre deshacerse a toda costa del monarca para sustituirlo. Por ello, en los casos de conflicto en Ecuador, los inconvenientes entre presidentes y vicepresidentes se someten a una sola posibilidad: la irresponsabilidad por parte del candidato presidencial en elegir a su binomio. Por ejemplo, en el conflicto entre el presidente Moreno y el vicepresidente Glas el causante inicial fue la imposición parte del partido político de un candidato vicepresidencial ajeno a la confianza del candidato presidencial. Y, en el caso de la disputa entre el presidente Noboa y la vicepresidenta Abad la causa original fue la irresponsabilidad e infantilismo del candidato presidencial en escoger a la candidata vicepresidencial a partir de la premisa de que sus probabilidades de llegar a Carondelet eran reducidas.

Por ende, en esa misma confianza que se fundamenta la función de sucesión o suplencia del primer mandatario del estado. Ya que, una elección responsable del binomio por parte del presidenciable además garantiza, que en caso de ausencia por los motivos previstos constitucionalmente, el gobierno y el futuro de la nación queda en manos óptimas. Por ello, el vicepresidente, al tenor de lo dispuesto por el primer inciso del artículo 149 de la constitución,

debe cumplir con los mismos requisitos y está sujeto a las mismas inhabilidades y prohibiciones establecidas para la Presidenta o Presidente de la República².

Finalmente, cabe destacar asimismo que el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva prevé también un rol específico para el vicepresidente de la república. El primer inciso del artículo 18 dispone lo siguiente: “El Gabinete es el órgano asesor del Presidente de la República, quien lo preside. Está integrado por el Vicepresidente de la República, por los ministros de Estado y por los secretarios generales de la Administración y de la Presidencia [...]”; y, el artículo 58 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 12 (Funciones del vicepresidente de la república), advierte que en ninguna circunstancia son delegables las competencias constitucionales del Presidente y Vicepresidente de la República, sí las atribuciones legales e infra legales (previstas como desarrollo de las atribuciones previstas en la Constitución y la ley). Por lo que, en definitiva, en nuestro país existe un rol institucional definido para el vicepresidente de la República dentro del ámbito de la gestión de gobierno, el cual, en todo caso, muy razonable y legítimamente, se delimita por voluntad del presidente de la República con quien el vicepresidente apriorísticamente -se supone- conforma un equipo

² Ser ecuatoriano por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años a la fecha de inscripción de la candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución.

cimentado en la confianza: confianza y responsabilidad de encargarle la presidencia y, confianza y responsabilidad para trabajar en conjunto y apoyarse en la ejecución de un proyecto político en común.

Exclusión Política Del Vicepresidente De La República: Reyertas En El Gobierno De Lenin Moreno

A pesar de que institucionalmente el vicepresidente de la República en Ecuador cumple una función útil y legítima supeditada al mandato expreso del presidente, pero dentro de las previsiones constitucionales, la disputa entre Noboa y Abad no es ni la única ni la primera que ocurre en esta última década. En el gobierno del expresidente Moreno tuvimos finalmente cuatro vicepresidentes: Jorge Glas, María Alejandra Vicuña, Otto Sonnenholzner y María Alejandra Muñoz.

Para el período de gobierno 2017-2021, ganaron las elecciones el binomio conformado por Lenin Moreno y Jorge Glas, ambos candidatos del partido Alianza PAIS, sin embargo, las discrepancias entre estos empezaron desde los primeros meses del gobierno, pues pese a pertenecer al mismo partido político, el candidato vicepresidencial sencillamente fue impuesto por el partido -y aparentemente de manera inconsulta- al candidato presidencial. Y, el presidente electo en breve asentó una posición crítica y en oposición al gobierno precedente, al cual supuestamente iba a dar continuidad en lugar de criticarlo fuertemente, en tanto que el vicepresidente electo adoptó una postura en defensa del gobierno que estaba siendo seriamente criticado por el presidente Moreno. Esto, en un lapso cortísimo fracturó la relación entre Moreno

y Glas. Y esto, en medio de un cúmulo de acusaciones públicas en investigaciones en contra de Jorge Glas por temas de corrupción (Zibell, 2017).

A Jorge Glas se lo vinculó, entre otros, al caso Odebrecht. Por este inicialmente le impusieron una pena de seis años de privación de libertad por el cometimiento del delito de asociación ilícita. También lo vincularon al caso Singue por el cual lo condenaron a ocho años de privación de libertad por las irregularidades cometidas en la explotación de un campo de extracción de petróleo en la Amazonía ecuatoriana. Y el inicio de las investigaciones de estos procesos penales fue lo que motivó finalmente para que en el mes de agosto de 2017 el expresidente Lenin Moreno relegue completamente al vicepresidente Glas de cualquier función pública. Al respecto, Felipe Burbano de Lara, analista político y profesor de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales -FLACSO- dijo en BBC Mundo lo siguiente: “Sabíamos que Moreno nunca fue del agrado de Correa y que Glas no fue nunca del agrado de Moreno, pero nunca anticipamos que se podía precipitar tan rápido la crisis” (Zibell, 2017).

Ciertamente, el vínculo de un vicepresidente con asuntos protervos justifica plenamente la exclusión hecha por cualquier presidente. Es lo racional y razonablemente esperado, sin embargo, a efectos de este breve trabajo de investigación, cabe avizorar de manera crítica ciertos elementos comunes en esta disputa que coinciden con otros que se observan en la contienda actual entre Noboa y Abad, ya que, tales coincidencias quizá podrían explicar una falencia sistémica en nuestro orden democrático que facilita la exclusión política de los vicepresidentes electos, hecho que directa o indirectamente podría promover la acción irresponsable de los

candidatos presidenciales para elegir torpemente a un binomio con la certeza de que podría deshacerse de aquel en cualquier momento, si perdiesen el control sobre aquel.

En dicho sentido primeramente debemos advertir la presencia activa del Fiscal General de la nación y la configuración de acusaciones en contra del vicepresidente o de familiares o terceros muy cercanos a aquel. En el mes de julio de 2017, a pocos meses de haber sido posesionado como vicepresidente, el fiscal general Carlos Baca Mancheno dispuso la apertura de algunas investigaciones penales. Una de estas señaló como posibles implicados y responsables por el presunto delito de peculado, por actos encaminados a la malversación de fondos públicos en el sector petrolero, a Jorge Glas, quien había ejercido el cargo de Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos; a Carlos Pareja Yannuzzelli, exgerente de Petroecuador; y, a Wilson Pastor, exministro de Recursos Naturales No Renovables. En tal virtud, el fiscal Baca Mancheno solicitó a la Asamblea Nacional la venia para procesar penalmente a Glas. La Asamblea Nacional autorizó el enjuiciamiento por unanimidad.

Luego, en el mes de septiembre de 2017, un delator de Odebrecht afirmó que Glas había recibido más de una coima destinada a proyectos estratégicos y que había negociado contratos a cambio de sobornos millonarios, acusando además a otros tantos funcionarios y destacando la magnitud de la corrupción en ciertos sectores estratégicos clave para el desarrollo del país. En dicho contexto, el expresidente Moreno que buscaba alejarse de la sombra de Rafael Correa, le quitó a Glas frontalmente su apoyo y en los primeros días del mes de octubre de ese mismo año el exvicepresidente fue trasladado a la cárcel 4 ubicada en la ciudad Quito, por lo que, el

presidente Moreno encargó de inmediato la vicepresidencia a María Alejandra Vicuña- ministra en aquel entonces de vivienda- mientras dure supuestamente la ausencia calificada originalmente como temporal, de Jorge Glas (El Universo, 2017).

En el contexto de la contienda Noboa-Abad, por su parte, se iniciaron investigaciones que derivaron en el caso “El Nene” en torno al hijo de la actual vicepresidenta. Caso al cual también vincularon a Abad. E inevitablemente, las acusaciones de naturaleza penal, sin que con ello pretenda desvirtuar de algún modo lo descubierto respecto de Glas, en contextos de disputa entre mandatarios se encamina políticamente a deslegitimar y debilitar la imagen y reputación del vicepresidente provocando aquella reacción generalizada de que el vicepresidente en realidad es inútil y que trae consigo solo inconvenientes para los mandatarios.

En segundo lugar, debe observarse la presencia también de otras instituciones públicas con capacidad para destituir al vicepresidente, ya que, si bien la vía penal tiende a disminuir la reputación del investigado, no es eficiente para obtener la destitución del vicepresidente en lapsos breves. En el caso de Glas, intervino, a la par con las investigaciones y acusaciones penales, la Contraloría General del Estado. La cual, con fecha 27 de octubre de 2017 notificó a Jorge Glas su destitución por las irregularidades que fiscalía también estaba investigando respecto del caso Singue. Glas recurrió respecto de dicha sanción, pero tal destitución fue ratificada por la Contraloría General del Estado el 27 de diciembre del mismo año. En dicho entorno en el que además estaba por cumplirse el límite máximo de ausencia temporal reconocido a Jorge Glas -de 90 días-, Johana Pesántez, Secretaria Jurídica de la Presidencia de la

República, remitía, el 4 de enero de 2018, la documentación respectiva a la Asamblea Nacional que certificaba la pérdida del cargo del señor Glas (por destitución de Contraloría y por abandono definitivo del cargo) y la terna elaborada por el presidente Moreno para la selección de una nueva vicepresidenta constitucional. 3 días después la Asamblea Nacional eligió a María Alejandra Vicuña como la nueva vicepresidenta del país (El Universo, 2018).

En la disputa Noboa-Abad se observa también la presencia de otras instituciones con atribuciones para destituir a la vicepresidenta. Existen dos denuncias en contra de ella en el Tribunal Contencioso Electoral aún no resueltas que podrían concluir en la destitución de Abad como sanción por el cometimiento de una infracción electoral y por razones de violencia política de género. Además, se aprecia también la intromisión del Ministerio del Trabajo que articuló un sumario administrativo, al cual nos referiremos en el siguiente capítulo, con el cual se obtuvo muy “diligentemente” la suspensión en el ejercicio del cargo sin remuneración de la señora Abad “convenientemente” por 150 días, y sobre una aparente alegación del abandono intempestivo del puesto de trabajo.

En tercer lugar, Glas finalmente no pudo cumplir con ninguna función relacionada a su cargo como vicepresidente por los múltiples conflictos judiciales en su contra, que más allá de que hayan podido ser justos, en cuyo caso cabe recomendar sencillamente que el sistema vele para que individuos vinculados al cometimiento de delitos no participen en procesos electorarios, demuestra que la sola promoción del conflicto entre mandatarios y el escalonamiento del mismo por la “coincidental” judicialización de aquel, constituye un

obstáculo que evita y pretende deliberadamente evitar que el vicepresidente ejerza con sus funciones. En el caso de Abad, asimismo, su rol ha sido y es completamente intrascendente y lo único que ha trascendido son las acusaciones judicializadas entre los involucrados que inhiben en particular a Abad en el ejercicio de sus funciones.

Por ello fue María Alejandra Vicuña la primera vicepresidenta en el gobierno de Moreno de asumir un rol específico. Mediante Decreto Ejecutivo No. 333 se le encargo: I) El fortalecimiento de las políticas y programas relacionados con la Economía Popular y Solidaria y la coordinación interinstitucional de las entidades que conformaban el Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria; II) La coordinación y articulación con el representante de la Función Ejecutiva ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de impulsar la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 “Toda una Vida”, en lo relacionado con el sistema de seguridad social; III) Presidir, en calidad de delegada del Presidente de la República, el Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva y del Empleo, creado mediante Decreto Ejecutivo 1004 de 26 de abril de 2016; y, continuar con la dirección, coordinación y seguimiento de las acciones requeridas para el cumplimiento e implementación del mandato soberano expresado en la Consulta Popular y Referéndum del 4 de febrero de 2018.

Y aunque la decadencia y también exclusión política de Vicuña no pendió de una disputa con el presidente Moreno, es claro, que el mecanismo hasta llegar a su destitución no es muy distinto del ya anotado. Ella también terminó vinculada a procesos de investigación penal por

“diezmera”, es decir, por haber recibido dinero por parte de sus asesores mientras fue asambleísta en los años comprendidos entre el 2011 y el 2013. Finalmente, la vicepresidenta Vicuña reconoció haber recibido dinero de parte de sus asesores en su cuenta bancaria pero dijo que el mismo era un aporte voluntario en beneficio de la Alianza Bolivariana Alfarista -ABA-, su partido de izquierda. Vicuña explicó que ABA no tenía cuenta bancaria y que era ella la responsable de manejar las contribuciones de los militantes en ese entonces. Defendió que lo que hizo fue legal y legítimo, y que no tiene nada de extraño que los militantes de un partido contribuyan con las instituciones a las que pertenecen (Redacción BBC News Mundo, 2018). Sin embargo, por este motivo, Moreno decide “liberar” de sus funciones a Vicuña. Literalmente dijo: “He decidido liberar de sus funciones a María Alejandra Vicuña para que pueda ejercer sin interferencias de ningún tipo su derecho a una legítima defensa.” (Lenin Moreno, 2018).

Finalmente y en medio de las investigaciones por actos concebidos como actos de corrupción, Vicuña renunció. Si bien no fue destituida, ciertamente la presión mediática, las acusaciones de naturaleza penal -como en las otras disputas- y el retiro de sus funciones por parte de Moreno, tendieron a que la vicepresidenta Vicuña prefiriese voluntariamente dejar el cargo de vicepresidenta. En su lugar, fue elegido Otto Sonnenholzner. Fue el tercer vicepresidente de la República del gobierno de Moreno en menos de 19 meses. Sonnenholzner en aquel entonces no era conocido y no mostraba vínculo alguno con ninguna agrupación política. Mediante Decreto Ejecutivo No. 622 publicado el 21 de diciembre de 2018, se le asignaron las siguientes funciones: I) el seguimiento del Diálogo Nacional en coordinación con la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, como mecanismo para la generación de acuerdos en la construcción de

políticas, programas, proyectos y otros instrumentos que mejoren la gobernanza y gobernabilidad; II) la coordinación y articulación, junto con la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, de la implementación efectiva de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a fin de entrelazar la agenda internacional con los objetivos nacionales contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021; III) el acompañamiento al Ministerio encargado de la política de inversiones, de la implementación de las estrategias integrales a nivel internacional, de promoción, atracción, facilitación, concreción y mantenimiento de las inversiones, en el marco del Plan Estratégico Plurianual de Promoción de Inversiones; y, IV) el acompañamiento a la Secretaría General de la Presidencia de la República en la coordinación de las acciones de los Consejos Sectoriales.

Otto Sonnenholzner desempeñó originalmente su rol sin mayores complicaciones. Inclusive se destacó en la afrenta que tuvo que realizar el gobierno nacional en contra de la pandemia del COVID-19 y sus consecuencias nefastas. Sin embargo, el 7 de julio de 2020, luego de 18 meses en el cargo, Sonnenholzner presentó también su renuncia. Públicamente mencionó que dicha decisión la tomaba por un sentido de responsabilidad y servicio ya que consideraba que su cargo como vicepresidente empezaba a convertirse en un impedimento para aportar en los temas más relevantes para el país. Dando a entender cierta inconformidad con las decisiones que estaba tomando el expresidente Moreno. Y aunque no especificó más los motivos de su dimisión, el tiempo daría a pensar que su interés estaba vinculado directamente al proceso electoral de 2021, en el que participó como candidato a la presidencia de la República (Voz de América Redacción, 2020).

En todo caso, por tercera ocasión la Asamblea Nacional tuvo que elegir una nueva vicepresidenta, dejando en el país la sensación de la poca o limitada relevancia de la vicepresidencia de la república, en la que podía encajar sin mayor dificultad cualquier individuo dada la apariencia “ornamental” del puesto. Sustituyó a Sonnenholzner la señora María Alejandra Muñoz, quien concluiría finalmente el período del mandato del gobierno de Lenin Moreno (Vicepresidencia de la República del Ecuador, 2020).

De manera que, en el período comprendido entre el 2017 y 2021, la figura vicepresidencial se diluyó institucionalmente por completo, adquirió lamentablemente la apariencia de un puesto meramente ornamental que provocaba solamente conflictos que podía ser ocupado por cualquiera sin mayor exigencia y que podía tener algo de utilidad como un trampolín político para quienes buscaban visibilizarse públicamente o bien podía ser una debilidad en la que podían atacar los adversarios del presidente de la república, obligando a este a desmarcarse de inmediato y darle la espalda al vicepresidente cuestionado en una muestra supuesta de aparente desprendimiento e integridad que esconde a su vez una estrategia mal sana y macabra de identificar un distractor o un “chivo expiatorio” que permita al presidente de la República controlar a su vicepresidente en un marco plagado de desconfianza. Es decir, lo diametralmente opuesto a lo que debería ser la relación adecuada entre el primer y el segundo mandatario. Varios de estos elementos se observan también en la relación truncada entre Noboa y Abad en el gobierno actual.

Cabe señalar, sin embargo, que después del marcado impase y estado de inestabilidad en el gobierno de Moreno, se pudo visualizar aunque por muy poco tiempo, una relación distinta y probablemente hasta virtuosa entre el presidente Lasso y el vicepresidente Borrero, quienes asumieron el gobierno nacional luego de Lenin Moreno. Debido a la devastadora pandemia del COVID-19 se provocó en Ecuador una crisis sanitaria con consecuencias muy dolorosas. En dicho contexto, Guillermo Lasso, entonces candidato presidencial, seleccionó a Alfredo Borrero Vega como su compañero de fórmula para la vicepresidencia. Borrero era un médico con más de 40 años de experiencia en el ámbito de la salud, la administración hospitalaria y la docencia en instituciones médicas, que fue percibido como una opción estratégica dadas las condiciones nocivas de la crisis sanitaria nacional. El binomio Lasso - Borrero se posesionó para el periodo del mandato 2021- 2025, no obstante en medio de una tensión permanente entre el ejecutivo y el legislativo, Guillermo Lasso terminó convocando la *muerte cruzada* en 2023. Sin embargo, pese a esa tensión y a que el presidente Lasso fue sometido en dos ocasiones a juicio político (el último no concluyó debido a la *muerte cruzada*) por el cual pudo haber sido destituido, la figura de Borrero nunca trascendió manifestando interés alguno en suceder al presidente aprovechándose del contexto político, todo lo contrario se mantuvo siempre prudente y del lado del presidente de la República (Carlos Farfán Endara, 2023). Lo que denota que si es posible articular un rol democrático adecuado en manos del vicepresidente. Es más, en medio de una profunda inestabilidad política y económica, el gobierno de Lasso se destacó y sobresalió positivamente en el manejo de la vacunación masiva del COVID-19, área en la que participó precisamente el vicepresidente Borrero.

Ya en el gobierno actual, es claro que el rol que ocupa la vicepresidenta Abad está completamente lejos de lo que razonable y democráticamente se aspira. Es evidente el error cometido por el presidente Noboa en la selección de su compañera de fórmula, así como es evidente que la fractura que existe entre ellos se ha convertido en un claro distractor político que, por una parte, conspira en contra del mismo presidente de la república, pero, por otro, que es utilizado también maquiavélicamente por Noboa para dar muestras de aparente comportamiento ético e íntegro de su parte. En un contexto así, la institucionalidad anhelada de la vicepresidencia de la República se diluye completamente, se vacía y se comprende equivocadamente como una herramienta más de juego y conmoción coyuntural que puede ser mediatizada en favor o en contra del gobierno nacional. Y a fin de analizar adecuadamente lo dicho, en el siguiente capítulo ahondaremos en los sistemas de control político del comportamiento del vicepresidente de la República y en la aberración jurídica del sumario administrativo instituido por el Ministerio de Trabajo en contra de Abad.

Control político del vicepresidente de la República

El o la vicepresidente de la República está sujeto a juicio político. Es el único mecanismo constitucional de control que le compete debido a la investidura que tiene como sucesor natural del primer mandatario. El vicepresidente es elegido popularmente y reúne los mismos requisitos -e inhabilidades- para ser electo que el presidente. Por tanto, no existen más herramientas de control respecto de sus atribuciones constitucionales y legales ordinarias. Esto no excluye el

control que realiza Contraloría General de Estado como tribunal de cuentas respecto del manejo de recursos públicos, obviamente.

En Ecuador, el juicio político es un mecanismo constitucional que permite a la Asamblea Nacional fiscalizar y, de ser necesario, destituir al presidente o vicepresidente de la República por incumplimiento de funciones o por delitos específicos (Oyarte, 2005). El artículo 129 de la Constitución de la República establece que la Asamblea Nacional puede enjuiciar políticamente al presidente o vicepresidente en los siguientes casos: (I) delitos contra la seguridad del estado; (II) delitos de concusión, cohecho, peculado o enriquecimiento ilícito; y, (III) delitos de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro o homicidio por razones políticas o de conciencia. Para iniciar el juicio político, se requiere la solicitud de al menos una tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional. Además, es necesario un dictamen de admisibilidad por parte de la Corte Constitucional.

Grosso modo, el proceso de juicio político sigue los siguientes pasos: solicitud (presentación de la solicitud por parte de al menos una tercera parte de los asambleístas); dictamen de admisibilidad (la Corte Constitucional emite un dictamen sobre la admisibilidad de la solicitud); y, debate y resolución (la Asamblea Nacional debate y con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, puede censurar y destituir al presidente o vicepresidente). Si la censura y destitución son aprobadas, el vicepresidente debe asumir la presidencia. En caso de destitución de ambos, será el presidente de la Asamblea Nacional quien asumirá temporalmente el mandato y convocará a elecciones.

Juicio político: prolegómeno conceptual

Recientemente, en el mes de mayo de 2023, la Asamblea Nacional inició un proceso de juicio político contra el entonces presidente de la república: Guillermo Lasso, acusado de peculado. Sin embargo, antes de que concluyera el proceso, Lasso disolvió la Asamblea Nacional mediante el mecanismo de *muerte cruzada*, convocando a elecciones anticipadas (Redacción Primicias, 2024). A esta fecha, en el mes de noviembre de 2024, la vicepresidenta Verónica Abad fue suspendida de sus funciones por 150 días acusada de *abandono del cargo* y esta acción ha sido vista como una estrategia del presidente Daniel Noboa para evitar que Abad asumiera la presidencia durante su ausencia en el mes de enero de 2025 (El Universo, 2024), lo cual ha aliviado el tema del juicio político tratándose del vicepresidente en Ecuador.

Estos casos reflejan la complejidad y relevancia del juicio político en el sistema político ecuatoriano, siendo una herramienta clave para la fiscalización y control de las máximas autoridades del estado. Aunque como ya hemos visto la figura del vicepresidente en nuestro país ha pasado de la noción de la necesidad de contar con un segundo mandatario con capacidades y habilidades para sustituir al presidente en caso de ser necesario a una mera imagen política de relleno pero controversial, ante la cual, cualquier excusa -y entre estas la amenaza o la consecución efectiva de un juicio político- podría ser buena para excluirla políticamente del gobierno.

Pero ¿qué es un juicio político?... En Ecuador el juicio político es un mecanismo de control que la Asamblea Nacional ejerce sobre las funciones Ejecutiva, Electoral, de

Transparencia y Control Social, entre otras. Este proceso está destinado a censurar y eventualmente destituir a altos funcionarios del Estado que incumplan con sus funciones (El Comercio, 2024). En este sentido, es un proceso constitucional que tiene como finalidad materializar el principio de responsabilidad consagrado en la constitución. Es una institución de carácter mixto por su origen político y jurídico cuya finalidad es investigar la conducta de las autoridades de alta jerarquía para determinar de esta forma su responsabilidad política y aplicar las sanciones correspondientes (Daniela Erazo, 2023). Desde una perspectiva pragmática, no existe un solo tipo de juicio político sino dos, en función de los sujetos involucrados y la normativa aplicable (Daniela Erazo, 2023).

El primero está dirigido específicamente contra el presidente o vicepresidente de la República. Se fundamenta en las causales estipuladas en el artículo 129 de la Constitución de la República, el cual establece que el juicio político procede solo en casos de delitos contra la seguridad del estado, corrupción y delitos de lesa humanidad. En tal virtud, este proceso se articula como un mecanismo de garantía de la responsabilidad política de las máximas autoridades del Ejecutivo. Por otra parte, el segundo tipo de juicio político se aplica a otros altos funcionarios del estado. Entre ellos se incluyen a los ministros de estado, el procurador general, el contralor general, el fiscal general, el defensor del pueblo, el defensor público general y otras tantas mencionadas en el artículo 131 de la Constitución de la República. Este tipo de juicio político puede iniciarse durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de finalizado su cargo, asegurando así que las posibles irregularidades cometidas -por el incumplimiento de funciones- en su gestión sean investigadas y sancionadas oportunamente.

Cabe destacar que el proceso de juicio político, cualquiera que fuese, sigue lineamientos estrictos regulados por la Ley Orgánica de la Función Legislativa, desde la presentación de la solicitud fundada en las causales previstas en la Constitución de la República hasta la evaluación de las pruebas de cargo y descargo y, la deliberación parlamentaria previamente a la imposición de la sanción. En el caso del presidente o vicepresidente el procedimiento es complejo porque supone la intervención de la Corte Constitucional para dictaminar la procedencia de las acusaciones. En contraste, para otros altos funcionarios, la Asamblea Nacional tiene la facultad de iniciar el proceso directamente, lo que garantiza mayor agilidad en la toma de la decisión que busca la protección del interés público (Evelyn Taco, 2021).

Sin embargo, esta tensión entre rigor procesal y agilidad en los procedimientos enunciados es crucial para salvaguardar la legitimidad de las instituciones y garantizar que los mecanismos de control no sean utilizados de manera arbitraria. Además, en un contexto político complejo, el juicio político no solo busca sancionar las conductas indebidas, sino también preservar la confianza ciudadana en el estado: en sus instituciones, porque da muestra que las leyes se aplican por igual a todos incluso a quienes ostentan el poder.

Vicepresidentes y juicio político: perspectiva histórica en Ecuador

Históricamente, para analizar el nexo particular entre el juicio político y el vicepresidente de la República debemos remontarnos décadas atrás. En 1995 se inició un juicio político en contra del entonces vicepresidente Alberto Dahik, cuando presidía Sixto Duran Ballén. Dicho gobierno se desarrolló en un periodo muy caótico de Ecuador, en medio de un conflicto bélico

entre Ecuador y Perú, en el que Duran Ballen inmortalizaría la mítica frase: “ni un paso atrás...”, y por el cual este debió permanecer largas jornadas lejos de la administración pública y de la gestión del gobierno del país, ya que, tuvo que constantemente viajar para conseguir apoyos internacionales; por lo que delegó las funciones presidenciales a su vicepresidente quien tenía además el encargo de gestionar el frente económico del poder ejecutivo.

Alberto Dahik tenía a su cargo a 11 de los 16 ministros de gobierno. En dicho contexto, Alberto Dahik Garzosi, quien era visto como el sucesor natural de Sixto Durán Ballén, se destacó por ser joven, competente y con una trayectoria técnica notable. Sin embargo, su vicepresidencia se vio marcada por un conflicto: se inició una investigación en su contra por presunta malversación de fondos provenientes de los gastos reservados de la vicepresidencia de la República (Loaiza, 2022).

Este caso fue llevado al interno del Congreso Nacional de aquel entonces. Dahik presentó una sólida defensa que combinó aspectos de macroeconomía y toma de decisiones gubernamentales, logrando captar la atención y apoyo de varios sectores tanto dentro como fuera del Congreso Nacional. Fue en el mes de julio de 1995, cuando el entonces vicepresidente de Ecuador, Alberto Dahik, fue acusado de cohecho y abuso en el ejercicio de sus funciones debido al mal manejo de los fondos reservados del estado, enriquecimiento personal y entrega de asignaciones presupuestarias a cambio de aprobación de leyes. Estas fueron las acusaciones que se presentaron en el Congreso Nacional. El 4 de agosto de 1995, dos diputados del congreso de la época presentaron una denuncia sobre tales hechos en contra de Alberto Dahik. Sin embargo,

el 6 de octubre de 1995, tras el debate legislativo, el Pleno del Congreso Nacional lo absolvió de las acusaciones con una votación de 39 votos a favor, 20 en contra y 14 abstenciones (Loaiza, 2022).

Este resultado fortaleció aparentemente su imagen política ya que el respaldo que obtuvo por parte del Congreso Nacional no solo había despejado las acusaciones en su contra, sino que también había reforzado su posición política dentro del gobierno y ante la opinión pública. De modo que, este episodio marcó un hito importante en su carrera política, ya que demostró su capacidad para defender con solvencia sus decisiones y su gestión pública y política. Sin embargo, el presidente de la Corte Suprema de Justicia, Carlos Solórzano Constantine, emitió en pocos días de concluido el juicio político, una orden de captura con la que se dio inicio al proceso penal en contra del vicepresidente Dahik. Esta decisión del orden judicial se justificaba supuestamente en las mismas acusaciones que ya habían sido objeto de debate en la legislatura, provocando un nuevo capítulo en las tensiones políticas y judiciales en ese tiempo. Al parecer, un miembro del equipo de Alberto Dahik habría filtrado información clave el martes 10 de octubre de 1995 (Loaiza, 2022).

Ahora bien, más allá de las acusaciones penales que se realizaron en contra del vicepresidente Dahik, lo ocurrido en su momento ciertamente reflejó un trasfondo político inevitable: Dahik era percibido como una amenaza en futuros comicios presidenciales (Loaiza, 2022). En todo caso, dado el matiz de aparente persecución política, Alberto Dahik prefirió huir.

La policía había iniciado un operativo en el que 20000 uniformados participaron para capturarlo. Escapó del país en una avioneta de fumigación en la que viajó supuestamente escondido, “sin conocimiento” del piloto de la aeronave, aunque varios alegaron la falta de veracidad del testimonio dado por el piloto de la avioneta. Finalmente, el 12 de octubre, el presidente Durán Ballén anunció mediante una cadena nacional televisada que el cargo de vicepresidente se encontraba vacante (El Tiempo, 1996).

Situaciones como la señalada nos permite concluir, primero que no es usual la articulación de juicios políticos en contra del Vicepresidente de la República, pero que cuando ocurre, esta herramienta de control político responde asimismo a otros intereses ajenos al ámbito de la sola fiscalización, pues, se suele utilizar el mismo también como una estrategia política maquiavélica para excluir políticamente al vicepresidente o bien para presionar indebidamente al presidente, la cual, además se encaja con un cúmulo de procesos judiciales que a pesar de que persiguen fines diferentes se suman al juicio político como mecanismos de presión social o bien como una alternativa para el caso de que a través del juicio político no se cumpla con la finalidad esperada de exclusión política.

Esto se produce porque detrás del juicio político hay intereses políticos inevitablemente, pero en su relación con los procesos judiciales, tales intereses pervierten la función del control jurisdiccional reduciéndolo a un ámbito enteramente instrumental del poder público que cuestiona en último término la valía y la función como mecanismo de fiscalización y justicia del juicio político. Más aún en la complejidad del panorama político ecuatoriano, donde las

tensiones entre grupos de poder frecuentemente impactan las decisiones legislativas y judiciales, denotando una falencia democrática estructural.

Incidencia del sumario administrativo en contra de Verónica Abad

Hemos revisado con anterioridad las tensiones políticas más recientes con los exvicepresidentes del Ecuador. En estos se observaron puntos comunes pero cada caso responde a condiciones políticas particulares de momento. A la fecha, la frágil posición de la vicepresidenta actual se debe a la disputa interna que mantiene con el presidente de la república. Disputa que en el tiempo simplemente se ha escalado. En palabras de la vicepresidenta Abad, el hecho de haberla enviado como embajadora de paz a un conflicto bélico en medio oriente, supuso el encargo de una *misión imposible* que lo único que buscaba era presionarla para que presente su renuncia al cargo (DZC (EFE, AFP), 2024).

En este contexto surge la suspensión sin remuneración de la vicepresidenta Verónica Abad por cinco meses, dispuesta por el Ministerio de Trabajo, que se basó en un supuesto *abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborales*. Este hecho fue calificado como una “falta grave” en el marco de un sumario administrativo iniciado el 9 de noviembre de 2024 (). El motivo específico de la sanción fue el presunto retraso en el traslado de Abad a Ankara, Turquía, donde debía llegar por razones de seguridad el 01 de septiembre de 2024, pero lo hizo cinco días después. Pero la confrontación entre el presidente y vicepresidente había escalado coincidentalmente unos días atrás. En agosto, Abad presentó una denuncia contra Noboa por violencia de género ante el tribunal contencioso electoral con la intención de inhabilitarlo para el

cargo. Esta acción fue catalogada por Noboa como una “traición”. Y a raíz de la aplicación del sumario administrativo ilegalmente instaurado en contra de Abad es que el mandatario Daniel Noboa Azín determinó que se había configurado la ausencia temporal de la vicepresidenta y en consecuencia derogó el decreto ejecutivo con el que le había asignado la función de embajadora (El Universo, 2024).

En tal virtud, con mérito a lo previsto por el artículo 150 de la Constitución de la República, el presidente Noboa designó como reemplazo de Abad a Sahira Moya, quien es la Secretaria de Planificación Nacional. La ausencia de Abad fue configurada a partir del artículo 146 *ejusdem* que establece como causales la enfermedad o también las circunstancias de fuerza mayor que impidan ejercer el cargo durante un periodo máximo de 3 meses, y según el presidente de la República la situación de Abad al encontrarse suspendida en el ejercicio de sus funciones por un lapso de 5 meses es una causal de fuerza mayor. En cuyo caso cabe advertir que, tomando en consideración el plazo de la sanción administrativa impuesta a Abad, para el mes de febrero de 2025, habrá precluido el período máximo de 3 meses que puede durar la ausencia temporal, quedando pendientes aún alrededor de sesenta días de sanción, que concluiría posiblemente en la calificación ulterior de una ausencia definitiva del vicepresidente, circunstancia que conllevaría a una posible -aunque extraña- destitución de Abad del cargo de vicepresidente y concluiría en su exclusión definitiva del gobierno nacional.

El marco normativo de las decisiones tomadas por el primer mandatario está contemplado en el Decreto Ejecutivo 457, que suscribió el 11 de noviembre de 2024, a través del cual designó

a su vez como reemplazo de la vicepresidenta a Sahira Moya a quien le encargó como función que en el periodo máximo de ausencia temporal de Abad se encargue de la articulación y coordinación de las entidades rectoras del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa en pro de que se fomente la gestión eficiente y sostenible de los recursos públicos para el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y lidere la coordinación y articulación interinstitucional para la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en Ecuador, y la relación con organismos internacionales afines. De este modo consta en el documento oficial suscrito por el presidente de la república.

En consecuencia, la señora Abad sería la tercera vicepresidenta sin funciones durante los últimos 7 años, tal como ocurrió con los exvicepresidentes Jorge Glas y María Alejandra Vicuña, ambos en el período de gobierno del exmandatario Lenin Moreno. En tales casos, a los dos se los vinculó directamente con investigaciones mediáticas por motivos de corrupción que podían adecuarse de uno u otro modo a las causales de juicio político previstas en la Constitución de la República. En el caso de Abad, por su parte, las acusaciones judicializadas -de corte contencioso electoral- en su contra no habilitarían las causas constitucionales. Quizá la supuesta vinculación al caso que se investiga en contra de uno de sus hijos denominado por la fiscalía general del estado como caso “El Nene”. No obstante, es evidente que más allá del juicio político, el gobierno del señor Noboa está utilizando aparentemente “mecanismos alternativos” para promover el mismo objetivo protervo de excluir a la vicepresidenta del gobierno nacional.

A dicho efecto, parecería que usa a su entera conveniencia el texto constitucional. Pues, darle el valor, a la sanción impuesta por un sumario administrativo profundamente criticado por el gremio profesional y la academia, de ausencia temporal por razones de fuerza mayor con una limitación temporal de 90 días, a sabiendas que la sanción supera obvia y excesivamente dicho límite, es reconducir este asunto para justificar una posible declaratoria de abandono definitivo del cargo de vicepresidente y excluir definitivamente a la señora Abad del gobierno nacional. Y es evidente que el conflicto es enteramente personal, porque la nueva “vicepresidenta temporal” sí va a cumplir funciones y relevantes en el ámbito de gestión del gobierno, en tanto que a la señora Abad, se le encargó -de mala gana y por obligación- la tarea irrelevante de asumir el rol de “embajadora de paz” en un conflicto armado completamente ajeno a Ecuador.

“Un Gobierno que demuestra, una vez más, su profundo desprecio por la institucionalidad y democracia.’ Tras apuntar que en el fondo y forma la sanción a Abad es ‘inconstitucional e ilegal’, comentó que todo esto tiene ‘un solo objetivo: que no pueda reemplazar al Presidente en campaña electoral” (Cucalón, 2024).

Y sobre la base de la ilegalidad y del cuestionamiento constitucional de lo ocurrido el 22 de noviembre de 2024, la defensa de Abad interpuso una acción de protección en la que se alegan vulneraciones de índole constitucional a los derechos del debido proceso, la seguridad jurídica y el derecho al trabajo (El Universo, 2024). Con mérito a dicha acción, el juez competente ha solicitado a la Corte Constitucional de Ecuador un análisis sobre la constitucionalidad de dicha suspensión, dispuesta por el Ministerio de Trabajo, sobre la base de un supuesto “abandono injustificado de funciones”. El juez lo hace porque manifiesta tener

dudas sobre la validez jurídica y constitucionalidad de la sanción, señalando que no puede inaplicar una norma vigente sin un pronunciamiento del máximo intérprete de la constitución ecuatoriana (Primicias, 2024). Aún ese pronunciamiento no se ha hecho.

A la par con esta situación, la Asamblea Nacional también solicitó una interpretación a la Corte Constitucional -de carácter orgánico- sobre los artículos constitucionales que regulan la sucesión en caso de ausencia del presidente o vicepresidente de la república. Circunstancia que suma complejidad a la situación política actual. Mientras tanto, Abad ha intentado retomar sus funciones y se ha enfrentado a varios obstáculos como la negación de acceso a su despacho (El Universo, 2024).

De manera que, como ya hemos señalado, la disputa entre el presidente Noboa y la vicepresidenta Abad solo ha ido incrementándose con el pasar del tiempo, pero a diferencia de cualquier pelea o conflicto personal entre dos “compañeros de trabajo”, tratándose del primer y segundo mandatario del país, el mismo se ha escalado hasta el punto de poner en duda la estabilidad y legitimidad del gobierno y exhibir como indebidamente se hace uso de herramientas lícitas y legítimas previstas en el ordenamiento jurídico nacional para, en medio de un uso maquiavélico y conveniente, debilitar y desechar al vicepresidente de la República cuando el Presidente lo mira como un posible opositor ajeno a su proyecto político.

Conclusiones

Primero, la presente investigación ha permitido evidenciar cómo la figura del vicepresidente en Ecuador ha evolucionado desde su creación en 1830. Esta, ha pasado por períodos de desaparición, resurgimiento y transformaciones políticas que han marcado su papel dentro del sistema democrático. A través de los casos analizados y los eventos históricos, se concluye que el cargo de vicepresidente, aunque diseñado constitucionalmente como un complemento clave -y espejo- del presidente de la república, ha enfrentado una serie de desafíos que han socavado su autonomía y legitimidad, a menudo convirtiéndose en el epicentro de tensiones políticas, disputas de poder y controversias legales. Problemática que ha concluido en un desgaste permanente de la *institución vicepresidencial*, que, pese a estar encaminada a cumplir con funciones relevantes dentro del gobierno, ha sido frecuentemente marginada en decisiones estratégicas y políticas clave. La falta de un marco claro de competencias y el impacto de conflictos internos han limitado la eficacia y la percepción pública de esta figura, socavando la confianza en la gobernabilidad del país y evidenciando la necesidad de reformas profundas para fortalecer la estructura de poder.

Segundo, a vicepresidencia, como institución, refleja las contradicciones propias del sistema político ecuatoriano. Por un lado, su existencia responde a la necesidad de asegurar la continuidad del gobierno en caso de ausencia del presidente. Sin embargo, su funcionalidad se ha visto limitada por dos factores principales: I. la dependencia del presidente para el ejercicio de sus funciones y, II. la instrumentalización del cargo -como distractor- en contextos de crisis

política. Estos elementos han permitido que conflictos personales internos en el Ejecutivo se traduzcan en dinámicas de desestabilización institucional, afectando tanto la gobernanza como la percepción ciudadana de las instituciones democráticas. En este contexto, los juicios políticos han sido un mecanismo recurrente, pero también controvertido, para abordar las tensiones entre el presidente y el vicepresidente, así como las responsabilidades de otros altos funcionarios.

Tercero, aunque concebidos como instrumentos de control legislativo, los juicios políticos en Ecuador han evidenciado una tendencia hacia una indebida politización. Casos como los de Alberto Dahik, Jorge Glas y Verónica Abad destacan cómo esta herramienta constitucional, en lugar de garantizar una adecuada, justa y oportuna rendición de cuentas, a menudo se utilizan como instrumentos de lucha por el poder y armas de confrontación política, reflejando una debilidad estructural en el diseño y aplicación de este proceso de fiscalización. Por ello, desde una perspectiva jurídica, el análisis realizado subraya la necesidad de fortalecer los marcos constitucionales y legales que regulan tanto los juicios políticos como las relaciones entre el presidente y el vicepresidente.

Cuarto, si bien la Constitución ecuatoriana establece procedimientos claros para la destitución de altos funcionarios, la falta de autonomía de la vicepresidencia y las tensiones recurrentes dentro del Ejecutivo han revelado grietas en la estructura del poder. Estas debilidades no solo afectan la eficiencia del gobierno, sino que también contribuyen a la percepción de fragilidad institucional, lo que a su vez puede erosionar la confianza ciudadana en el sistema

democrático. Por otro lado, la investigación también pone de manifiesto la importancia de contextualizar el papel del vicepresidente dentro de un marco histórico y político más amplio.

A lo largo de los años, esta figura ha oscilado entre ser un aliado estratégico del presidente y un adversario político, dependiendo de las circunstancias y de la relación entre ambos mandatarios. Sin embargo, esta dualidad ha tenido un costo significativo para la estabilidad institucional, ya que la falta de claridad en las competencias y funciones del vicepresidente ha generado ambigüedades que, en muchos casos, han sido explotadas políticamente. En términos de gobernabilidad, se concluye que el fortalecimiento de la vicepresidencia es esencial para lograr una mayor estabilidad política en Ecuador. Este fortalecimiento debe incluir la clarificación de las funciones y competencias del vicepresidente, asegurando que no dependa completamente del presidente para llevar a cabo sus tareas.

Un vicepresidente con mayor autonomía y responsabilidades bien definidas podría contribuir significativamente a la eficiencia del gobierno, evitando que este cargo se convierta en una figura decorativa o en un peón dentro de luchas políticas internas. Además, la figura del vicepresidente debería tener un papel más activo en la toma de decisiones estratégicas, especialmente en áreas clave como la política exterior, la economía y la salud pública. La implementación de reformas que permitan una participación más decisiva del vicepresidente podría equilibrar las dinámicas de poder dentro del Ejecutivo y ofrecer una mayor estabilidad al gobierno. Un vicepresidente fortalecido, con una capacidad real de influir en las políticas

nacionales, también ayudaría a reducir las tensiones políticas dentro del gobierno, al mismo tiempo que fomentaría la cooperación y la cohesión entre los diversos actores políticos.

Quinto, conviene también, una revisión de los mecanismos de control, como el juicio político, para asegurar que estos se apliquen de manera objetiva, sin caer en la politización de los procesos judiciales. La existencia de juicios políticos justos y transparentes es fundamental para garantizar que los funcionarios públicos rindan cuentas de sus acciones, pero estos deben ser usados de manera responsable y no como herramientas de persecución política.

Al igual que es crucial que el sistema político ecuatoriano evolucione hacia una estructura más sólida y coherente, donde la vicepresidencia juegue un papel más destacado y los mecanismos de control se utilicen de manera justa. Solo a través de reformas profundas y bien orientadas será posible garantizar una gobernabilidad más estable, que impulse el desarrollo del país y la confianza de los ciudadanos en las instituciones. La investigación también destaca que el juicio político, aunque concebido como un instrumento legítimo de control y fiscalización, ha sido, en muchas ocasiones, utilizado de manera política, debilitando su propósito original de asegurar la responsabilidad pública.

Referencias

- BBC Mundo (2017). “María Alejandra Vicuña, nueva vicepresidenta de Ecuador en sustitución del encarcelado Jorge Glas”, BBC News Mundo.
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-41508380>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2001). *Informe No. 93/01**. *Petición 12.259 Alberto Dahik Garzozzi, Ecuador*.
<https://cidh.oas.org/annualrep/2001sp/EcuadorP12259.htm>.
- Ecuador (2008). *Constitución de la República de Ecuador*, Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre.
- Ecuador (2009). *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*, Suplemento del Registro Oficial No. 578 de 27 de abril.
- Ecuador (2002). Decreto No. 2428: Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo.
- El Comercio (2024). “¿Qué es un juicio político en Ecuador?”, *El Comercio*, 10 de mayo.
<https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/que-es-juicio-politico-ecuador.html>.

El Tiempo (1996) “Fiscalía acusa a Dahik de enriquecimiento ilícito”, El Tiempo.

<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-317906>.

El Universo (2017). “La Fiscalía investiga de forma previa a vicepresidente Jorge Glas dentro de un posible delito de peculado”, *El Universo*.

<https://www.eluniverso.com/noticias/2017/08/03/nota/6312433/fiscalia-investiga-forma-previa-vicepresidente-jorge-glas-dentro/>.

El Universo (2023). “Daniel Noboa dejó sin funciones a la vicepresidenta de la República, Verónica Abad”, El Universo, 13 de noviembre.

<https://www.eluniverso.com/noticias/politica/veronica-abad-vicepresidencia-de-ecuador-daniel-noboa-gobierno-nacional-retira-funciones-presidencia-de-la-republica-destituciones-politicas-ministerio-de-trabajo-nota/>.

Erazo D. (2023). “Juicio Político: Definición, procedimientos y sanciones”, *Pericias*.

<https://ube.edu.ec/Pericias/articulo/8/www.oooms.org/>.

Farfán Endara, C. (2023). “¿Qué hizo Alfredo Borrero en su paso por la Vicepresidencia de Ecuador?”, *Vistazo*. <https://www.vistazo.com/politica/nacional/que-hizo-alfredo-borrero-en-su-paso-por-la-vicepresidencia-de-ecuador-HB6377823>.

Instituto de la Democracia (2023) “Editorial”, *Opinión electoral. Gaceta de Análisis Político Electoral*, No. 35, mayo-agosto. https://institutodemocracia.gob.ec/wp-content/uploads/2023/10/Opini_nElectoral-Gaceta35.pdf.

León Cabrera, J. M. (2017). “La ruptura entre el presidente y el vice: el nuevo escenario político de Ecuador”, *New York Times*.

<https://www.nytimes.com/es/2017/08/10/espanol/america-latina/ecuador-lenin-moreno-jorge-glass-rafael-correa.html>.

Loaiza, Y. (2022). “La increíble historia del vicepresidente ecuatoriano que huyó del país en una avioneta de fumigación para refugiarse en Costa Rica”, *Infobae*.

<https://www.infobae.com/america/historia-america/2022/09/04/la-increible-historia-del-vicepresidente-ecuatoriano-que-huyo-del-pais-en-una-avioneta-de-fumigacion-para-refugiarse-en-costa-rica/>.

Mieres, P. & Pampín, E. (s/f). *Los vicepresidentes en los regímenes presidencialistas de América*. <https://www.alacip.org/cong13/54-mieres-7c.pdf>.

Noboa, A. (2024). “Esta es la cronología de la disputa entre Daniel Noboa y Verónica Abad”, *Primicias*, 18 de septiembre.

<https://www.primicias.ec/politica/cronologia-disputa-daniel-noboa-veronica-abad-79142/>.

Oyarte Martínez, R. (2005). “El juicio político en la Constitución ecuatoriana”, Foro revista de derecho, No. 4, UASB-Ecuador / CEN • Quito,

<https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r37426.pdf>.

Presidencia de la República de Ecuador (2021). *Biografía Alfredo Borrero*.

<https://www.presidencia.gob.ec/comite-plan-toda-una-vida/>.

Primicias (2023). “Así se deterioró la relación entre Lasso y la Asamblea hasta el juicio político”, Primicias. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/presidente-lasso-relacion-asamblea-juicio-politico/>.

Primicias (2024). “Tribunal de Pichincha eleva el caso de Verónica Abad a la Corte Constitucional”, Primicias, 27 de noviembre.

<https://www.primicias.ec/politica/tribunal-pichincha-veronica-abad-corte-constitucional-ministerio-trabajo-suspension-83937/>.

Taco Herrera, E. (2021). *Juicio político en el Ecuador y la facultad fiscalizadora de la Asamblea Nacional*. <https://repositorio.uta.edu.ec/items/2abb8875-5023-45f3-8312-66f2afd4d77a>.

Valdés, I (2024). “Verónica Abad regresa a Ecuador tras rechazar la suspensión del Gobierno”, *CNN Español*, 20 de noviembre.

<https://cnnespanol.cnn.com/2024/11/20/veronica-abad-regresa-ecuador-orix>.

Vicepresidencia de la República del Ecuador (s/f.) *Reseña*.

https://www.vicepresidencia.gob.ec/funciones_vp/.

Voz de América - Redacción (2020). “Renuncia el vicepresidente del Ecuador Otto Sonnenholzner”, *Voz de América*. https://www.vozdeamerica.com/a/america-latina_vicepresidente-ecuador-renuncia-su-cargo/6065150.html.